



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0
Proc. # 6321861 Radicado # 2024EE154910 Fecha: 2024-07-23
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2024ER142087 del 2024-07-08
Petición No. 3290742024

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la posible generación de ruido ocasionada por el funcionamiento de una **“CIGARRERÍA-BAR”** ubicada en la **CL 2 SUR No. 19 – 31** de la localidad de Antonio Nariño; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

Al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los mismos son conocidos por esta Autoridad Ambiental, por lo que el viernes 06 de octubre de 2023, en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio Ambiental de la SDA realizó visita al predio objeto de estudio; al momento de la visita se evidenció que el establecimiento no se encontraba funcionando con normalidad ya que no contaba con fuentes susceptibles de emisión de ruido encendidas, sin embargo, se llevó a cabo una jornada de sensibilización en materia de emisión de ruido, en donde se le indicó al administrador del establecimiento objeto de seguimiento que debe tomar las medidas de control y mitigación pertinentes, con el fin de evitar perturbación por ruido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015¹.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los establecimientos de comercio, servicio y/o industria, durante el desarrollo de su actividad económica deben garantizar permanentemente el cumplimiento de los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido establecidos en Tabla No. 1 del Artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006².

Asimismo, se recordó que, de acuerdo con las funciones otorgadas a la SCAAV, según Decreto Distrital 175 de 2009³, en el artículo 5, específicamente en materia de emisión de ruido se establece: *“f. Adelantar las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido”*; esta Entidad, en cualquier momento puede realizar una visita de medición y evaluación de emisión de ruido de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 de la

¹ Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015, se establece: *“Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana, deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

² Resolución 0627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*

³ Decreto Distrital 175 de mayo de 2009 *“por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”*



Resolución 0627 de 2006 y en caso de incumplimiento, como autoridad ambiental competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009⁴.

A continuación, se encuentra evidencia del registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada al predio de interés:



Fotografía No. 1. Vista frontal del predio objeto de estudio.



Fotografía No. 2. Nomenclatura expuesta en fachada del predio objeto de estudio.



Fotografía No. 3. Nombre comercial del establecimiento objeto de estudio
Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Luego en la madrugada del domingo 28 abril de 2024, en horario nocturno, un profesional del área técnica de emisión de ruido adscrito al Laboratorio Ambiental de la SDA en compañía de la Alcaldía Local de Antonio Nariño, realizaron visita al establecimiento objeto de seguimiento.

Una vez en la zona, se encontró que el establecimiento ubicado en la CL 2 SUR No. 19 – 31, estaba cerrado y sin funcionamiento (ver Fotografías No. 4 y 5) razón por la cual, no fue posible llevar a cabo el procedimiento técnico de medición de emisión de ruido.

⁴ Ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”



A continuación, se deja evidencia del registro fotográfico obtenido durante la visita técnica realizada al predio de interés:



Fotografía No. 4. Vista frontal del predio objeto de estudio.



Fotografía No. 5. Nomenclatura expuesta en fachada del predio objeto de estudio.



Fotografía No. 6. Nombre comercial del establecimiento objeto de estudio
Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

Teniendo en cuenta lo mencionado previamente, esta entidad reprogramará una nueva visita según el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido) y la capacidad operativa de la misma durante el **cuarto trimestre del 2024**, precisando que la reprogramación cumple lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵ que relaciona el derecho a turno,

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad

⁵ Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁶.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Antonio Nariño y, a la Alcaldía Local para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

DANIELA GARCIA AGUIRRE
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con copia: Doctora **Mónica Alejandra Díaz**, Alcaldesa, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Antonio Nariño. Dirección: CL 17 SUR No. 18 – 49. Teléfono: (601) 4432490. Correo electrónico: cdi.anarino@gobiernobogota.gov.co. **Anexo:** Radicado SDA No. 2024ER142087 del 2024-07-08.zip.

Comandante de Policía Estación de Antonio Nariño. Dirección: CR 24 No. 18 – 90 SUR. Teléfono: 3502150333. Correo electrónico: mebog.e15@policia.gov.co. **Anexo:** Radicado SDA No. 2024ER142087 del 2024-07-08.zip.

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BUITRAGO PIZA
Revisó NATALIA ROCIO NIETO MEDINA

Aprobó: DANIELA GARCIA AGUIRRE